

Al contestar refiérase
al oficio N° **02010**

10 de febrero del 2021
DFOE-XX-0014

Señor
Ramiro Ramírez Sánchez
Director General
SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN MÚSICAL

Estimado señor:

Asunto: Emisión de criterio solicitado por el Director General del Sistema Nacional de Educación Musical sobre el contenido del informe dispuesto por la Ley n.º 9804.

Se procede a dar respuesta a la consulta efectuada mediante oficio n.º SINEM-DG-016-2021 del 19 de enero de 2021, en la que se solicita criterio a la Contraloría General sobre el contenido del informe dispuesto por la Ley n.º 9804 "Reforma Creación del Sistema Nacional de Educación Musical".

I. MOTIVO DE LA GESTIÓN

En el citado oficio se indica que de conformidad con lo dispuesto en la Ley n.º 9804 del 14 de enero de 2020, la cual reformó el inciso a) del artículo 9 de la Ley n.º 8894, las asociaciones y fundaciones que administran los recursos, que se generan producto de las matrículas y mensualidades que cobran a los estudiantes del Sistema, deben presentar informes cuatrimestrales a la Junta Administrativa del SINEM y anuales a la Contraloría General de la República.

En razón de esto, se solicita criterio sobre el contenido del informe que dichas organizaciones deben presentar anualmente ante la Contraloría General de la República, pues se indica que el artículo es abierto y sin indicaciones; lo anterior con el fin de comunicarlo a las asociaciones y fundaciones lo antes posible.

II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

En primer término, señalamos que el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, se encuentra regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica (Ley n.º 7428 del 4 de setiembre de 1994) y el Reglamento sobre la recepción y atención de

DFOE-ST-0014

2

10 de febrero, 2021

consultas dirigidas a la Contraloría General de la República (Resolución n.º R-DC-197-2011), publicado en el Diario Oficial La Gaceta n.º 244 del 20 de diciembre de 2011.

Según lo dispuesto en la normativa citada, el órgano contralor emite criterios vinculantes en el ámbito de su competencia cuando se cumplen los siguientes requisitos:

- a) Cuando la temática tenga relación con los componentes de la Hacienda Pública y en general con el ordenamiento de control y fiscalización superior de la Hacienda Pública.
- b) Cuando la consulta la hayan planteado los sujetos pasivos de fiscalización de la Contraloría General, según definición presente en el artículo 4 de la Ley Nro. 7428. Deben entenderse incluidos el auditor y subauditor interno de las instituciones públicas.

Ahora bien, por cumplir la presente consulta con los criterios anteriores, procede formular las siguientes consideraciones y observaciones, mediante la emisión del presente criterio vinculante, para que sea utilizado en el análisis sobre la legalidad de las conductas administrativas que serán adoptadas por el sujeto competente, a quien corresponde finalmente tomar las decisiones que considere más ajustadas a derecho.

III. CRITERIO DEL ÓRGANO CONTRALOR

Para empezar, resulta importante citar el inciso a), artículo 9 de la Ley n.º 8894, denominada Ley de Creación del Sistema Nacional de Educación Musical (SINEM), el cual dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 9.- Autorizaciones .Autorízase al Sinem para el cumplimiento de sus fines, a lo siguiente:

- a) Gestionar y administrar los fondos que perciba el Sistema.*

Los recursos que se generan producto de las matrículas y mensualidades, que cobran a los estudiantes del Sistema, podrán ser administrados y ejecutados por las asociaciones o fundaciones vinculadas a cada sede, según sus necesidades, mediante convenio.

Estas organizaciones deben estar inscritas por la vía de la Ley NI.º 218, Ley de Asociaciones, de 8 de agosto de 1939 o la Ley N.º 3859, Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad, de 7 de abril de 1967 y por la Ley N.º 5338, Ley de Fundaciones, de 28 de agosto de 1973.

Dichas organizaciones deberán presentar informes cuatrimestrales a la Junta

DFOE-ST-0014

3

10 de febrero, 2021

Administrativa del Sinem y, anualmente, a la Contraloría General de la República.

De conformidad con el expediente legislativo n°. 21254, dicho artículo fue así reformado mediante la Ley n°. 9804 del 14 de enero del 2020, con el objetivo de poder delegar en las asociaciones de padres de familia vinculadas a cada sede del SINEM, la administración y ejecución de los recursos provenientes de las matrículas y mensualidades de los cursos que ofrece cada escuela del Sistema.

En atención al origen público de los recursos provenientes de las matrículas y mensualidades de los cursos que ofrece el SINEM, si bien el Órgano Contralor ostenta la competencia de control externo facultativo sobre los mismos, de conformidad con lo dispuesto en las Normas de Control Interno para el Sector Público (R-CO-9-2009)¹ es responsabilidad del jerarca y los titulares subordinados del SINEM, según sus competencias, establecer los mecanismos necesarios para el seguimiento y el control del uso de los fondos que la institución transfiera a sujetos privados, con el fin de asegurar el debido cumplimiento del destino legal y evitar abusos, desviaciones o errores en el empleo de tales fondos.

En razón de lo anterior, es criterio del Órgano Contralor que corresponde al SINEM, como primer responsable del control sobre dichos recursos, definir el contenido mínimo de los informes que deben de emitir las asociaciones y fundaciones en cumplimiento de lo dispuesto en la ley n°8894; lo anterior, con el fin de verificar el adecuado uso de los recursos públicos que perciben y sin perjuicio de información adicional que pueda solicitar la Contraloría General de la República en el ejercicio de sus funciones de fiscalización posterior.

Finalmente, con el fin de garantizar un acceso más célere a la información, tal y como constitucionalmente se encuentra previsto, y velar por una gestión más transparente, es criterio de esta oficina que posterior a la definición por parte del SINEM del contenido del informe anual, este deberá de publicarse en un sitio de acceso público e informar al Órgano Contralor de dicha publicación, dando así por cumplida la remisión del informe a la Contraloría General de la República dispuesta en el artículo 9 de la Ley n°. 8894.

De esta forma tanto el Órgano Contralor, en atención a la responsabilidad encomendada y en el ejercicio de sus competencias constitucionales y legales en la vigilancia de la Hacienda Pública, como las Administraciones Públicas, la ciudadanía, los Poderes de la República y cualquier otro interesado, tengan acceso a dicha información cuando así se requiera.

¹ Norma 4.5.3. Controles sobre fondos concedidos a sujetos privados.

DFOE-ST-0014

4

10 de febrero, 2021

V. CONCLUSIONES

1. La Contraloría General de la República ostenta competencia de control externo facultativo sobre los recursos que se generan producto de las matrículas y mensualidades, que cobran a los estudiantes del SINEM y que son administrados y ejecutados por asociaciones o fundaciones.
2. Corresponde al SINEM, como primer responsable del control sobre dichos recursos, definir el contenido mínimo de los informes que deben de emitir las asociaciones y fundaciones en cumplimiento de lo dispuesto en la ley n° 8894; lo anterior con el fin de verificar el adecuado uso de los recursos públicos que perciben.
3. El informe anual que se genere a partir de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley n°. 8894, deberá de publicarse en un sitio de acceso público, al cual tenga acceso tanto la Contraloría General de la República, como cualquier otro interesado.

Finalmente, le recordamos la importancia de registrarse y utilizar el Sistema de la Potestad Consultiva, de manera que podamos brindarle un servicio más oportuno y eficiente en la atención de su gestión. El mismo lo encuentra en nuestro sitio web www.cgr.go.cr.



Daniel Sáenz Quesada
Gerente de Área

Salomé Murillo González
Asistente Técnica

María Fernanda Madrigal Salas
Fiscalizadora Asociada

Ce: G-20210001075-1
Expediente: CGR-CO-2021001453

Ni: 1547-2021